

Expediente de Contratación SER 69/2024

Servicios de organización de la “Fira de Nadal 2024” de Calp

Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 6 de septiembre de 2024, la Tenencia de Alcaldía Delegada del Área de Turismo promovió la contratación del servicio de organización de la “Fira de Nadal 2024” de Calp, mediante informe suscrito por el órgano de contratación, con CSV ARHLW9G2CQK55G4JH26RAZE93.
- 2.- El Jefe del Área de Promoción Turística y Económica ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en fecha 17 de septiembre de 2024, al que se ha adherido el Ingeniero Técnico Industrial, en fecha 23 de septiembre de 2024, y con CSV 6LLMA7HZGW72HNNAFEM6XYTPW.
- 3.- La TAG Especialista en Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido el Secretario, de fecha 30 de septiembre de 2024, y CSV 3S99KCDH6CXFQNEH9HYREX69X.
- 4.- En el expediente constan las correspondientes retenciones de crédito para el presente contrato, practicadas en la aplicación presupuestaria n.º 1406.4314.2269900 del presupuesto de gastos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Características del contrato.

Constituye el objeto del contrato la prestación de los **servicios necesarios para la organización de la “Fira de Nadal 2024” de Calp**, en los términos, y con las condiciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado al efecto.

En atención al objeto del contrato, en la providencia de inicio de la contratación se prevé la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su **división en ocho lotes**, a saber:



LOTE	Descripción
1	Casetas
2	Servicio de vigilantes de seguridad
3	Carpa
4	Equipo de iluminación y sonido
5	Ambientación
6	Animación infantil
7	Actuaciones musicales
8	Plan de autoprotección

Se define, además, la **naturaleza y extensión de las necesidades** que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, justificando, asimismo, la **insuficiencia de medios propios** para la prestación de los servicios pretendidos.

El **valor estimado** del contrato asciende a **123.966,94 euros**.

La duración del contrato se extenderá **desde su formalización, hasta el 31 de diciembre de 2024**, debiendo ejecutarse en los días, y con los horarios previstos en la cláusula 4 del PPTP, sin posibilidad de prórroga.

2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

2.1.- La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP). No obstante, tendrán carácter privado los referidos en el citado art. 25.1.a.1º LCSP, que se regirán en cuanto a sus efectos y extinción, por el ordenamiento jurídico privado.

De acuerdo con su objeto, cabe calificarlo como un contrato de servicios, en los términos previstos en el art. 17 LCSP, no sujeto a regulación armonizada, por determinación del art. 22 LCSP.

Los actos y decisiones relacionados con el presente contrato son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Art. 44.1.a) LCSP.



2.2.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias propias de la entidad.

Así, habida cuenta de las necesidades que motivan la celebración del contrato que nos ocupa, cabe entender que su ejecución se enmarca dentro del ámbito competencial municipal, por determinación del artículo 25.2, letra l), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce, como competencia propia del municipio la promoción de la ocupación del tiempo libre; en similares términos se pronuncia el artículo 33.3, letra n), de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, al atribuir a los municipios valencianos competencias en materia de actividades o instalaciones culturales, y de ocupación del tiempo libre.

3.- Expediente.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 del LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4. Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, en su versión ordinaria, art. 156 LCSP, por lo que todo empresario o persona física interesada podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- El **proceso de adjudicación** seleccionado es el procedimiento abierto, que permite la



máxima concurrencia competitiva, estableciendo una **pluralidad de criterios de adjudicación**, dependiendo del lote al que se haga referencia:

Para el **lote 1**, la valoración subjetiva del **proyecto de prestación del servicio (40 puntos)**, así como en la valoración de otros criterios de carácter objetivo, evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, en concreto, de la **oferta económica (60 puntos)**, todo ello dirigido a mejorar aspectos cualitativos del servicio.

Para el **lote 2**, la valoración de la **oferta económica (40 puntos)**, como otros criterios de carácter objetivo, evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, en concreto, de la **experiencia (60 puntos)** del personal destinado a la ejecución del contrato, todo ello con la finalidad de obtener un uso eficiente de los recursos públicos, sin detrimento de la calidad de la obra.

Para el **lote 3**, la valoración subjetiva del **proyecto de prestación del servicio (40 puntos)**, así como en la valoración de otros criterios de carácter objetivo, evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, en concreto, de la **oferta económica (60 puntos)**, todo ello dirigido a mejorar aspectos cualitativos del servicio.

Para el **lote 4**, la valoración subjetiva del **proyecto de prestación del servicio (40 puntos)**, así como en la valoración de otros criterios de carácter objetivo, evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, en concreto, de la **oferta económica (60 puntos)**, todo ello dirigido a mejorar aspectos cualitativos del servicio.

Para el **lote 5**, la valoración subjetiva del **proyecto de prestación del servicio (30 puntos)**, así como en la valoración de otros criterios de carácter objetivo, evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, en concreto, de la **oferta económica (50 puntos)** y de la **experiencia (20 puntos)** del personal destinado a la ejecución del contrato, todo ello dirigido a mejorar aspectos cualitativos del servicio.

Para el **lote 6**, la valoración subjetiva del **proyecto de prestación del servicio (10 puntos)**, así como en la valoración de otros criterios de carácter objetivo, evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, en concreto, de la **oferta económica (50 puntos)**, de la **experiencia (20 puntos)** del personal destinado a la ejecución del contrato y del **número de actividades adicionales (20 puntos)** a las indicadas en el PPTP, todo ello dirigido a mejorar aspectos cualitativos del servicio.

Para el **lote 7**, la valoración subjetiva del **proyecto de prestación del servicio (35 puntos)**, así como en la valoración de otros criterios de carácter objetivo, evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, en concreto, de la **oferta económica (50 puntos)** y de la **experiencia (15 puntos)** del personal destinado a la ejecución del contrato, todo ello dirigido a mejorar aspectos cualitativos del servicio.

Por último, para el **lote 8**, la valoración de la **oferta económica (60 puntos)**, como otros criterios de carácter objetivo, evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, en concreto, del **plazo de entrega (40 puntos)** de los trabajos, todo ello con la finalidad de obtener un uso eficiente de los recursos públicos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, aprobada el 8 de noviembre de 2017 (en adelante, LCSP), respecto de los contratos que tienen por objeto prestaciones de carácter intelectual.

4.4.- Plazo de adjudicación: de acuerdo con el artículo 158.2 LCSP, en este caso existe más de un criterio de adjudicación, por lo que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será



de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.5.- Plazo de formalización: Transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación sin haberse interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización, o habiéndose levantado esta por el órgano competente, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

5.- Publicidad.

5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 135.1 LCSP)

5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3.- Publicidad formalización

1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato.

6.- Órgano de asistencia.

La composición de la Mesa de contratación, cuyos miembros se identifican en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, se ajusta a lo previsto al respecto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

7.- Órgano competente.

El órgano de contratación del presente contrato es la Alcaldía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien la competencia se encuentra delegada en el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación, por Resolución de Alcaldía 386/2023, de 17 de julio, publicada en el BOP de Alicante nº145, de 28 de julio de 2023, pues el valor



estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios, ni la cuantía de seis millones de euros, siendo su duración no superior a cuatro años.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación del servicio de organización de la “Fira de Nadal 2024” de Calp (Exp. SER 69/2024), se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.

La Jefa de Contratación. Lidia Sánchez Sanchis.

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero.

